

Resolución N° 1535/15

///Plata, 5 de agosto de 2015.

VISTO:

I. El informe producido por la Sra. Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo, en respuesta a la solicitud de esta Suprema Corte del 20 de agosto de 2014 (mediante resolución nro. 2 112) por la cual se le requirió- "un [o] amplio y detallado...acerca de las políticas implementadas respecto de la investigación de los casos de torturas, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes; recursos y protocolos puestos en función de la investigación de esos delitos; y resultados obtenidos en esa área" (fs. 574).

II. Las actuaciones recibidas el 9 de abril del cte. año por las que el Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal, Dr. Mario Coriolano, hace saber -adjuntando las copias respectivas- la presentación efectuada por esa Parte, en conjunto con Amnistía Internacional Argentina, la Defensoría General de la Provincia de Santa Fe y la Defensoría General de la Provincia de Chubut ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la Audiencia sobre Seguridad ciudadana y denuncias de torturas en Argentina, celebrada el pasado 19 de marzo en la ciudad de Washington DC (fs. 759/774).

III. El Primer Informe Periodico 2015 remitido con fecha 27 del mes de mayo por dicho Defensor en el que se incluye la información recogida por el Registro de Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, entre el 1 de enero y el 30 de abril del cte. año (fs. 844/863).

Y CONSIDERANDO:

1.1. La Sra. Procuradora General da cuenta en su informe de medidas proactivas, tendientes a un abordaje previo de la problemática, y reactivas frente a los hechos ya acaecidos, que conciernen a la investigación de casos de torturas, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Entre las primeras destaca el sistema de visitas institucionales realizadas por los miembros del Ministerio Público (Res. 064/02); los informes del Consejo de Defensores Generales sobre las temáticas de sobrepoblación carcelaria y salud; y la creación del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias a cargo de la coordinación de las Oficinas Judiciales con asiento en las Unidades Carcelarias (Resoluciones N 141/07 y 208/07).

Alude asimismo al desarrollo de la experiencia de las Oficinas Judiciales, que en la actualidad alcanzan el número de treinta y nueve (39) dependencias, y que ha permitido -por ejemplo- que durante el año 2013 se hayan concretado alrededor de sesenta mil (60.000) entrevistas en el marco de la Resolución 208/07.

Menciona la implementación escalonada del sistema de Video Conferencia (Resolución 249/07) y de webcams lo que ha permitido, según afirma, la evitación de traslados innecesarios de personas detenidas.

En idéntica línea se refiere al Programa Estratégico de Restitución de Derechos de los niños y niñas, junto a sus madres en Unidades Carcelarias, lo que según indica ha permitido descomprimir situaciones de tensión que se habían producido en el pasado.

También hace mención a la participación de la Procuración General -junto con esta Corte- en la Mesa de Dialogo generada en el marco de las medidas cautelares MC N 104-12 del registro de la Comisión I.D.H., abierta al debate de las distintas problemáticas del sistema penitenciario en general.

En lo que concierne al ámbito del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, comunica que se elaboró un Protocolo de Visitas a Centros de Detención de Jóvenes e identifica los objetivos del monitoreo y las actividades desplegadas al respecto, como así las que están en plena ejecución como el relevamiento de la situación de los jóvenes alojados en las Comisarias de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de las medidas de carácter reactivo, puntualiza que los ejes de política criminal en la materia son: a) la indelegabilidad de la investigación de los delitos de apremios ilegales, torturas y otros tratos crueles o degradantes (Res. 1390/01, 68/03 y 361/11); b) la especialidad, a través de la creación de Fiscalías y/o Ayudantías Fiscales específicas para la investigación de aquellos (Res. 269/12 y 362/12); y, c) la inmediatez, en virtud de la asistencia del Ministerio Público Fiscal en el lugar del hecho a fin de dar comienzo a la investigación preliminar.

Como herramientas fundamentales para dar acabado cumplimiento a dichos principios alude al proceso de descentralización y a la futura puesta en marcha del Cuerpo de Investigadores Judiciales impulsada desde la Procuración General.

Luego señala que la información de las causas originadas en el marco de aplicación de la citada Resolución 1390/01 se encuentra registrada en el Sistema Informático del Ministerio Público -S.I.M.P.-, datos que integran el informe estadístico anual presentado por la Procuración General, cuyo carácter es público.

Expone que con el objetivo de profundizar la intervención del Ministerio Público Fiscal en la investigación en instituciones cerradas se dictó la Resolución 115/13, mediante la cual se establece la obligación de iniciar una Investigación Penal Preparatoria en los términos de los arts. 266 y ss. del C.P.P. ante toda muerte ocurrida en contextos de encierro penal, tanto de adultos como de jóvenes.

Asimismo, explica el proceso iniciado en el año 2013 en el seno del Consejo de Fiscales Generales que culminó con el dictado, el 13 de abril del cte. año, de la Resolución N° 271/15 por medio de la que se puso en vigencia la "Guía de Investigación en Casos de Severidades, Vejaciones, Apremios Ilegales y Torturas Ocurredos en Ámbitos de Encierro".

Aporta el dato de las requisitorias de elevaciones a juicio formuladas durante el periodo 2012/2014 sobre "el universo de hechos aquí considerados" (fs. 795 vta.): veintidós (22) en el año 2012, cuarenta (40) durante 2013 y sesenta y nueve (69) en el año 2014.

Por otra parte, la Dra. Falbo señala que la sanción de la Ley 14.687 -de creación en el ámbito del Ministerio Público de Fiscalías Especializadas en materia de Violencia Institucional- muta el paradigma de investigación, ya que dispone un complejo conjunto de mecanismos y medidas de carácter obligatorio que requieren, a su entender, un abordaje y estrategia comunes entre los diversos organismos estatales llamados a intervenir.

En ese sentido, alude a la necesidad de articulación Interinstitucional en asuntos abordados por diversas disposiciones de dicha ley, como la que regula la derivación inmediata a la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Programa de Testigos (art. 5) y el amplio informe médico que deben realizar los cuerpos periciales de la Suprema Corte de Justicia (art. 6), extremo que podría provocar una serie de traslados de las personas privadas de la libertad que generaría revictimización y agravamiento en las condiciones de su detención.

Manifiesta también que se han realizado, con carácter informal, reuniones de representantes de la Procuración General, de esta Corte y del

Poder Ejecutivo provincial, metodología de trabajo que considera indispensable para proceder a cumplir con la exigencia normativa establecida en el art. 12.

En el marco del informe así respondido a esta Suprema Corte, la Sra. Procuradora General por un lado, encomendó a las Secretarías de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal y de Estrategia Institucional y Gestión que arbitren los medios necesarios para implementar -con la gradualidad establecida en la ley 14.687- las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio Especializadas en Violencia Institucional y por otro, requirió a este Tribunal la conformación de una comisión conjunta que se avoque al análisis de las problemáticas, lineamientos y medidas necesarias para llevar a cabo el cronograma dispuesto en aquella ley.

1.2. Atento el amplio informe enviado por la Sra. Procuradora General, corresponde tener presentes las diversas medidas adoptadas en el ámbito del Ministerio Público en la materia que aquí se aborda.

1.3. En lo que atañe específicamente a la investigación penal de los ilícitos cometidos en perjuicio de personas privadas de la libertad debe destacarse la relevancia de la aprobación de una "Guía de investigación en casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro", por Resolución N° 271/15 del 13 de abril de 2015, en la medida en que la impunidad es un flagelo que perpetúa la violencia institucional.

Dicha Guía contempla, entre sus disposiciones, ciertas reglas para la protección de víctimas y testigos.

Por lo demás, y en cuanto a la información necesaria para prevenir y sancionar la práctica de la tortura, cabe puntualizar lo siguiente.

a) El entonces titular de la Procuración General dictó en el año 2001 la Resolución 1390 por la cual instruyó a los fiscales para que brindaran máxima atención y especial importancia a los hechos delictivos vinculados con torturas, apremios ilegales, delitos económicos que afecten el interés colectivo y los cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (art. 1). En ese marco resolvió que cada Fiscalía General Departamental debía arbitrar los mecanismos para el registro del inicio y desarrollo mensual del trámite de las investigaciones iniciadas con aquellos motivos, y que tal información debía remitirse con esa frecuencia a la Procuración (art. 3).

No obstante, en el año 2011 fue necesario que la Procuración General emitiera la Resolución 361/11 en virtud de la información colectada a través del Modulo incorporado en el Sistema Informático del Ministerio Publico mediante el cual se registran las investigaciones iniciadas por los delitos establecidos en la citada Resolución 1390/01.

En efecto, según dan cuenta los considerandos de tal Resolución 361/11 –que evaluó, además, lo actuado ante el Departamento de Control Interno de la Procuración- en materia de delitos de tortura, severidades, etc. (arts. 144, 144 bis y 144 ter del Código Penal) en numerosos casos no se había dado cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la Resolución 1390/01, "impidiendo ello el derecho de obtener un pronunciamiento definitivo mediante mecanismos efectivos de justicia" por lo que la Sra. Procuradora resolvió requerir a los Fiscales Generales la adopción de todas las medidas que estimaran convenientes para que los Agentes Fiscales extremen su cumplimiento.

En función de estas circunstancias, a fin de permitir el cruce de datos de diversas fuentes y conocer cuál es la situación a partir de aquella renovada directiva de la Procuración, resulta conveniente que se amplíe la información suministrada por su titular el 20 de abril del cte. año (fs. 791/797).

Por ello, corresponde solicitarle la realización, en la medida de lo posible, de un relevamiento de las causas respectivas que indique, por cada Departamento Judicial:

- 1) el número de investigaciones penales preparatorias respecto de los ilícitos que aquí interesan, iniciadas durante los años 2012, 2013 y 2014, aclarando si los involucrados pertenecen al Servicio Penitenciario, a la Policía Provincial u otros;
- 2) cuantas investigaciones fueron archivadas;
- 3) la cantidad en la que se formulo requisitoria fiscal de elevación a juicio, con la misma indicación acerca de la pertenencia de los imputados y la calificación legal;
- 4) si quienes aparecen como victimas resultan ser adultos o niños;
- 5) si los ilícitos se denunciaron como cometidos en lugares de detención -en su caso, identificándolos-, durante la aprehensión o detención o configuraron hostigamiento en sitios públicos; y,

6) modalidad de la tortura o trato inhumano que se denunció.

A ese efecto, puede considerarse de utilidad la consulta del Registro de Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría ante el Tribunal de Casación así como la información generada en las dependencias especializadas en estas investigaciones del Ministerio Público Fiscal.

Si bien como se puntualizó (fs. 794 vta./795) existe información pública en la página web de la Procuración General la misma carece de un desglose que pueda dar cuenta de aquellos datos que resultan relevantes (conforme puede leerse de las constancias impresas y agregadas a este expediente a fs. 816/830).

La importancia de la recopilación de información fue expuesta en los Fundamentos de la ley 14.687 que crea veintidós Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia Institucional, cuyo art. 9 establece que el Ministerio Público deberá generar un Registro que sistematice datos similares a los que aquí se requieren.

En ese mismo sentido manda en el art. 10 que el titular de la Procuración General remita un informe semestral al Poder Legislativo, al Defensor del Pueblo, a la Comisión Provincial por la Memoria y a los organismos de derechos humanos que lo requieran.

Por lo tanto, sin perjuicio de la implementación gradual de dicha ley (art. 12) y de los registros que de ella se deriven, los Fundamentos aludidos han reconocido que la Resolución 1390/01 del Procurador General, a la que se ha hecho referencia más arriba, resultó un antecedente directo del proyecto que se convirtió en ley, normativa del Ministerio Público que ya entonces disponía la registración. En consecuencia, sin demérito de la información que se obtenga a futuro, resulta pertinente requerir la ampliación referida.

b) En lo que atañe a la especialidad de los organismos destinados a la investigación de estos ilícitos, la Procuración General alude a Fiscalías y/o Ayudantías específicas, mencionando la Res. 269/12 que dispuso crear la Ayudantía Fiscal de Investigación de Delitos Acaecidos en Unidades Carcelarias en el departamento judicial San Martín, con la función de brindar apoyo investigativo en hechos delictivos acaecidos en centros de detención y los vinculados con la materia, y la Resolución 362/12 (*rectius est*: 362/11) por la cual dispuso la creación de

Ayudantías Fiscales de Investigación de Delitos Acaecidos en Unidades Carcelarias en los departamentos judiciales de La Plata y Azul, con similar función.

También pone de resalto la relevancia de la actuación de los Agentes Fiscales y Ayudantes descentralizados "quienes toman las medidas de urgencia en las Unidades Carcelarias alejadas de la cabecera Departamental".

En esa línea, la "Guía de investigación en casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro" aprobada por la Procuración General establece como Regla I. B. que cada Fiscalía General Departamental deberá encaminarse hacia la especialidad en la investigación, ya sea a través de la creación de una Fiscalía y/o Ayudantía Fiscal, Secretarías o Dependencias con competencia exclusiva o bien prioritaria en esta materia.

En consecuencia, más allá de los valiosos datos ya aportados, resulta de interés completar la información suministrada por la Procuración General requiriéndole que indique cuáles son, en la actualidad, las dependencias especializadas ya implementadas o en proceso de estarlo.

Ello sin perjuicio de -cuando sea posible- la puesta en funcionamiento de la Policía Judicial (o Cuerpo de Inspectores Judiciales, como órgano del Poder Judicial que depende de la Procuración General, según ley 14.424) como ya se indico en la Res. 2112 dictada en el presente expediente el 20 de agosto de 2014- y de las recientemente creadas veintiún Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia Institucional (ley 14.687, B.O. 18/3/2015) que entrarán en funcionamiento gradualmente.

1.4. Por otra parte, la Procuración General solicita la creación de una comisión conjunta que se avoque al análisis de las problemáticas, lineamientos y medidas necesarias para poner en marcha el cronograma dispuesto por dicha ley 14.687, en relación con la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Programa de Protección de Testigos (art. 5) y la intervención de los Cuerpos Periciales de esta Suprema Corte para la realización de los informes médicos de las víctimas (art. 6) .

En virtud de ello, será preciso disponer su conformación plural para el abordaje de los asuntos involucrados (incluso el de los medios de notificación a emplear en las causas respectivas, según el art. 7 de la ley), debiendo integrarse con los representantes de la Secretaría de Planificación, de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y de la Dirección General de Asesorías Periciales que sus titulares determinen, fijándose un plazo de

noventa -90- días para la confección de un primer informe de avance, en el que se puntualicen los aspectos problemáticos, las acciones a seguir y los recursos que las mismas pudieren insumir, anoticiándose a esta Corte al respecto.

2. Como complemento del relevamiento requerido a la Procuración resultará de utilidad contar con datos provenientes de los órganos jurisdiccionales a cuyo efecto corresponde requerir:

2.1. A los Juzgados Correccionales, Tribunales en lo Criminal y Cámaras de Apelación y Garantías, que informen sobre las condenas dictadas durante los años 2012, 2013 y 2014 respecto de los ilícitos que aquí interesan, en cuyo caso deberán brindar todos los datos especificados en el punto 1.3.a).

2.2. A las mismas Cámaras, por vía de su Secretaria de Gestión de Audiencias, sobre las elevaciones a juicio por idénticos delitos y con iguales datos.

3. De otro lado, y como quedó dicho al inicio, el Defensor ante el Tribunal de Casación, Dr. Coriolano, hizo saber y acompañó copias de la presentación efectuada -junto a otros organismos- ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la Audiencia sobre Seguridad ciudadana y denuncias de torturas en Argentina, celebrada el pasado 19 de marzo en la ciudad de Washington DC (fs. 759/774).

Si bien se trata de una actuación que tramita ante la jurisdicción interamericana, ámbito en el cual corresponde su resolución, debe tenérsela presente y puntualizar lo siguiente en lo que se vincula con el objeto del presente expediente de esta Suprema Corte.

En dicho documento los peticionarios efectuaron un "diagnóstico sobre la situación de la Tortura en Argentina", y afirmaron que la impunidad es generalizada "en función de la casi nula investigación y sanción a los responsables" (fs. 760), y que a pesar de la tipificación de la tortura como delito la medida no ha venido acompañada de investigaciones efectivas.

No obstante, no dejaron de mencionar, entre las buenas prácticas en contra de la tortura, la creación de un Registro de Condenas por Torturas por parte de esta Corte (fs. 762).

En lo que concierne particularmente a la provincia de Buenos Aires, resaltaron la importancia de hacer visible lo invisible, esto es, de registrar los casos de tortura, tal como lo hace el Registro de la Defensoría ante el

Tribunal de Casación (fs. 762), cuyos datos deben completarse según argumentan con los registros de investigaciones en cabeza de los fiscales y los de condenas de los superiores tribunales (fs. 762 vta.).

Aseveraron que "[l]a falta de un registro exhaustivo, completo y fiable de casos de tortura a nivel provincial y nacional constituye un impedimento serio al momento de identificar, entre otras cuestiones, la magnitud de la problemática, las variables que la afectan y los niveles de impunidad vigentes" y que la información permite transparentar lo que ocurre en los centros de detención y que la sociedad civil conozca lo que acontece allí (*ibidem*).

Expusieron que diversos organos supranacionales han manifestado su preocupación por la falta de datos fiables, que instaron a crear registros y que coinciden "en que la documentación y denuncia constante y sistemática no solo constituye la base para la elaboración de políticas públicas para prevenir la tortura, sino también como elemento disuasorio en los ámbitos policiales y penitenciarios" (fs. 762).

En ese marco, propiciaron que los datos recopilados por la Defensoría de Casación sean resguardados en el Archivo Histórico de la Suprema Corte (fs. 762) .

También refirieron que de los últimos informes de aquel Registro resulta un abrumador incremento de los casos de torturas y tratos inhumanos sobre personas menores de 18 años de edad y que en la mayoría de los supuestos se denuncia a funcionarios policiales (fs. 763 vta.).

Relataron que ninguno de los cincuenta y siete (57) casos con denuncia en cinco (5) de los Departamentos Judiciales más requeridos resultó en condena por tortura o por vejaciones, severidades o apremios ilegales, y que ni siquiera llegaron a la instancia de juicio oral. Afirmaron que en noviembre de 2004, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas señaló, con relación a esta Provincia, la preocupación por la desproporción ante el elevado número de denuncias y las mínimas condenas dictadas, como los retrasos injustificables en la investigación, todo lo cual contribuye a la impunidad existente en la materia.

Por tal razón, indicaron, el Comité recomendó tomar medidas enérgicas para eliminar la impunidad y realizar investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas (fs. 764).

Asimismo, aludieron a la necesidad de un sistema de protección de testigos y víctimas de tortura y afirmaron que la provincia de Buenos

Aires no cuenta con un sistema de protección de testigos ni existe un protocolo a seguir en casos de denuncias de los ilícitos de que aquí se trata para proteger a las personas involucradas (fs. 764 vta./765).

En el petitorio, entre otras solicitudes, pidieron que se exhorte a las autoridades responsables para que impulsen que los Defensores Públicos patrocinen a las víctimas de tortura y/o familiares en las denuncias, brindando una herramienta adicional de acceso a la justicia (fs. 772).

3.1. Según ya fue aclarado, se trata de peticiones dirigidas a un órgano diverso de esta Suprema Corte, de manera que habrá que estar a lo que en el ámbito interamericano pudiera resolverse.

Aún así, en la medida de lo pertinente, hay que señalar en cuanto a la última de tales pretensiones que, al resolver un recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto en la órbita jurisdiccional por el Dr. Coriolano, esta Suprema Corte hizo lugar a una pretensión similar al establecer que no existía impedimento para que la persona que es asistida por el defensor oficial nantenga ese patrocinio "cuando se trata de actuar como particular damnificado respecto de un delito suscitado en su calidad -o, quizás, lamentablemente, por hallarse- de detenido (en la especie, los apremios ilegales denunciados)" (P.103.572, res. del 30/3/2011).

En esa misma resolución este Tribunal tomó en cuenta también que "la Sra. Procuradora General, con una inteligencia de los preceptos en juego similar a la aquí propiciada, consideró que la representación que había decidido asumir el Sr. Defensor General de San Nicolás en diversas Investigaciones Penales Preparatorias en las cuales se rechazó su patrocinio a víctimas de hechos de apremios ilegales a los fines de que éstas pudieran constituirse como particulares damnificados [...] se halla enmarcada dentro del ejercicio pleno de la Defensa Pública de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y que [d]icha intervención debe considerarse como facultativa del Defensor General, quien evaluará de acuerdo con su criterio la oportunidad y alcance de su ejercicio (conf. Resolución N°681/07 dictada el 30-XI-2007)".

En cuanto a la petición de que los datos recopilados por la Defensoría de Casación sean resguardados en el Archivo Histórico de la Suprema Corte, atento los intereses en juego, dispóngase que la Secretaría de Planificación evalúe su factibilidad.

Otros de los reclamos del Defensor ante el Tribunal de Casación, entre los cuales se hallan los referidos a la Policía Judicial y al Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, ya han tenido tratamiento en este mismo expediente de manera que corresponde estar a lo resuelto por Presidencia en esos aspectos (fs. 736/738).

Empero, debe reiterarse el oficio librado a los Sres. Presidentes de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Legislatura provincial solicitando se mantenga informada a esta Corte sobre la existencia y estado actual de los diversos proyectos de ley relacionados con la creación de aquel Mecanismo (conf. res. SC nro. 1210 del 28-5-2015).

4. Asimismo, se encuentra agregado a fs. 844/863 el Primer Informe Periodico 2015 con la información recogida por la Defensoria ante el Tribunal de Casación en el Registro de Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes correspondiente al periodo 1 de enero-30 de abril de 2015.

Allí se da cuenta de 265 hechos en ese lapso, lo que eleva el total de casos registrados a 10.457. Se describe en particular la situación que afecta a niños y niñas en relación a quienes predomina la Policía Bonaerense como presunta autora y se indica que las víctimas son amenazadas para que no formulen denuncias penales, describiéndose las modalidades de tortura y tratos inhumanos.

De los 265 casos relevados, afirma el Defensor, el 56 % se atribuyó a la Policía Bonaerense y el 42 % a funcionarios penitenciarios, con una disminución de los hechos denunciados ante un Fiscal o comunicados a un Juez.

Incluye, además, referencias a agravamientos de las condiciones de detención en lo atinente a la atención médica y al derecho a vincularse los detenidos con sus familiares.

Señala en particular una grave situación de impunidad en el Departamento Judicial de Mercedes citando los datos en los cuales basa su afirmación.

Expresa que también han sido informadas al Registro situaciones en las cuales las causas penales son armadas a partir de elementos falseados, tanto en el ámbito policial como en el penitenciario.

Como corolario formula peticiones similares a las ya planteadas en ocasión de su informe anterior concerniente al periodo 11 de julio -31

de diciembre de 2014 (fs. 692 vta./694) las cuales fueron abordadas por resolución de la Presidencia de esta Corte el 10 de marzo del cte. año de manera que a ello corresponde estar (fs. 736 738), además de lo que aquí se dispone.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

I.- TENER PRESENTE la información brindada por la Procuración General, destacándose en particular la referida a la aprobación de una "Guía de investigación en casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro" por Resolución 271/15 del 13 de abril de 2015, en la medida en que la impunidad es un flagelo que perpetúa la violencia institucional y teniendo en cuenta que contempla, además, ciertas reglas para la protección de víctimas y testigos.

II.- SOLICITAR a la Procuración General amplíe su informe mediante la realización de un relevamiento, en la medida de lo posible, de las causas respectivas que indique, por cada Departamento Judicial:

1) el número de investigaciones penales preparatorias respecto de los ilícitos que aquí interesan, iniciadas durante los años 2012, 2013 y 2014, aclarando si los involucrados pertenecen al Servicio Penitenciario, a la Policía Provincial u otros;

2) cuántas fueron archivadas;

3) la cantidad de las mismas en la que se formuló requisitoria fiscal de elevación a juicio, con la misma indicación acerca de la pertenencia de los imputados;

4) si quienes aparecen como víctimas resultan ser adultos o niños;

5) si los ilícitos se denunciaron como cometidos en lugares de detención -en su caso, identificándolos-, durante la aprehensión o detención o configuran hostigamiento en sitios públicos; y,

6) modalidad de la tortura o trato inhumano que se denunció.

III. - REQUERIR a la Procuración General que indique cuáles son, en la actualidad, las dependencias de investigación especializadas en funcionamiento o en proceso de estarlo.

IV. - CONFORMAR una comisión conjunta con la Procuración General que se avoque al análisis de las problemáticas, lineamientos y medidas necesarias para implementar el cronograma dispuesto por dicha ley 14.687, en relación a la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Programa de Protección de Testigos (art. 5), la intervención de los Cuerpos Periciales de esta Suprema Corte para la realización de los informes médicos de las víctimas (art. 6) y otros asuntos involucrados (incluso el de los medios de notificación a emplear en las causas respectivas, según el art. 7), debiendo integrarse con los representantes de la Secretaría de Planificación, de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y de la Dirección General de Asesorías Periciales que sus titulares determinen.

V. - FIJAR el plazo de noventa -90- días contados a partir de la rúbrica de la presente, para la confección de un primer informe de avance, en el que se puntualicen los aspectos problemáticos, las acciones a seguir y los recursos que las mismas pudieren insumir, el que será entregado a esta Corte.

VI. - SOLICITAR a los Juzgados Correccionales, Tribunales en lo Criminal y Cámaras de Apelación y Garantías, que informen sobre las condenas dictadas durante los años 2012, 2013 y 2014 respecto de los ilícitos que aquí interesan, en cuyo caso deberán brindar todos los datos especificados en el punto 1.3.a) de los considerandos.

VII. - EFECTUAR el mismo requerimiento a esas Cámaras, por vía de su Secretaría de Gestión de Audiencias, en relación con las elevaciones a juicio por idénticos delitos y con iguales datos y durante el periodo bienal ya citado.

VIII. - TENER PRESENTE la petición formulada por la Defensoría de Casación -junto a otros organismos- ante la C.I.D.H., sin perjuicio de recordar que la viabilidad jurídica de que los Defensores Públicos patrocinen a las víctimas de tortura ya ha sido afirmada por esta Suprema Corte (P. 103.572, res. del 30/3/2011).

IX. - DISPONER que la Secretaría de Planificación evalúe la factibilidad de que los datos recopilados por la Defensoría de Casación en el Registro de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes sean resguardados en el Archivo Histórico de esta Suprema Corte.

x. - **ESTAR** a lo resuelto por la Presidencia de esta Suprema Corte (fs. 736/738) en lo referido a la Policia Judicial y al Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura -entre otros-.

xi. - **REITERAR** el oficio librado a los Sres. Presidentes de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Legislatura provincial solicitando se mantenga informada a esta Corre sobre la existencia y estado actual de los diversos proyectos de ley relacionados con la creación de aquel Mecanismo (conf. Resolución de Corte nro. 1210 del 28-5-2014 y de Presidencia nro. 45 del 10-3-2015).

XII.- PONER EN CONOCIMIENTO de lo actuado a la Mesa Permanente de Trabajo relacionado con las *medidas* cautelares MC 104/12 de trámite ante la C.I.D.H. y al Espacio Legislativo de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Regístrese. Comuníquese a la Sra. Procuradora General, al Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Hágase saber a los Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales. Resérvese en la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

FIRMADO: JUAN CARLOS HITTERS, HECTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, MARTIN LORAT, Subsecretario.